



Excmo. Ayuntamiento  
de  
**T O R I L**  
(CACERES)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA POR ENTRADA Y VISITA DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN RESERVA DE LA BIOSFERA PÓRTICO DE MONFRAGÜE. TORIL.-**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ENTRADA Y VISITA DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN RESERVA DE LA BIOSFERA PÓRTICO DE MONFRAGÜE. TORIL, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en EL CENTRO DE INTERPRETACIÓN RESERVA DE LA BIOSFERA PÓRTICO DE MONFRAGÜE. TORIL

### **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la ENTRADA Y VISITA DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN RESERVA DE LA BIOSFERA PÓRTICO DE MONFRAGÜE. TORIL

### **ARTÍCULO 4. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, todas aquellas personas físicas que soliciten acceder al CENTRO DE INTERPRETACIÓN RESERVA DE LA BIOSFERA PÓRTICO DE MONFRAGÜE. TORIL

### **ARTÍCULO 5. Responsables**

Todas aquellas personas físicas que accedan al CENTRO DE INTERPRETACIÓN RESERVA DE LA BIOSFERA PÓRTICO DE MONFRAGÜE. TORIL

### **ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones**

No se contemplan

### **ARTÍCULO 7. Tarifas**

Serán las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Entrada Individual, por persona	2 €
Entrada Individual Menores de 18 años	1 €



Excmo. Ayuntamiento  
de  
**T O R I L**  
(CACERES)

Entrada Individual Mayores de 65 años y Jubilados	1 €
Entrada de Grupo ( Mas de 10 personas)	1,5 €por persona
Entrada de Grupo (Mas de 15 personas)	1 €por persona
Utilización privativa de las instalaciones de la zona del coro y Sala Multiusos	20 €/hora

### **ARTÍCULO 8. Devengo**

La tasa se hará efectiva en metálico en el momento del acceso al CENTRO DE INTERPRETACIÓN RESERVA DE LA BIOSFERA PÓRTICO DE MONFRAGÜE. TORIL de la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.

### **ARTÍCULO 9. Normas de Gestión**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24/03/2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base



Excmo. Ayuntamiento  
de  
**T O R I L**  
(CACERES)

al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Toril, a 23 de marzo de 2011.